

28 de febrero del 2012  
**AUI-INTA-027-2012**

Ingeniera  
Isabel Alvarado Alpízar, Directora  
Dirección Administrativa Financiera  
**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y  
TRANSFERENCIA EN TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA)**

Estimada señora:

Como usted conoce, por medio del AUI-INTA-024-2012 de fecha 21 de febrero de 2012, la Auditoría Interna solicitó los últimos arqueos realizados a las cajas chicas para el último semestre del 2011 y lo que llevamos del 2012, es así como, por medio de su DAF-INTA-073-2012 de fecha 23 de febrero, 2012, se recibió la información comprobando que del arqueo realizado el 16 de febrero de 2012, a esa fecha existían vales de caja chica sin liquidar por un monto de ₡128.000,00.

Al consultar respecto de la liquidación, se ha determinado que a la fecha aún permanece pendiente de liquidación un adelanto por ₡20.000,00, solicitado por la Licda. Adriana Álvarez Arias desde el 16 de enero de 2012, situación de la cual ha sido enterada la Licda. Álvarez, por parte de la Tesorería del Instituto.

Sin embargo, el inciso g) del artículo 21 del Reglamento General del Fondo Cajas Chicas, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que:

*“(...) k) El funcionario encargado de realizar la gestión de compra será el responsable de entregar el Pedido de Compra por Fondo Fijo-Caja Chica al proveedor comercial y efectuar la rendición de cuentas a más tardar cinco días después de emitido el documento ante la Unidad Financiera correspondiente.  
(...)”*

Asimismo, el artículo 37 señala:

*“El Responsable del Fondo Fijo-Caja Chica, los entes fiscalizadores y de control pondrán en conocimiento del superior administrativo de la Institución, los hechos irregulares en que incurran los servidores, relacionados en el manejo de los recursos del Fondo Fijo-Caja Chica, para que inicie el procedimiento disciplinario que corresponda, garantizando en todo caso el debido proceso al funcionario, bajo pena de responsabilidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal de que pudiera ser objeto.”*



Instituto Nacional de Innovación y Transferencia  
en Tecnología Agropecuaria - Costa Rica

AUDITORIA INTERNA

---

La auditoría interna, de acuerdo con las competencias que le establece el inciso d) de artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, advierte de la situación para que la Administración realice las acciones pertinentes, conforme sus obligaciones y responsabilidades; informando a esta Unidad de fiscalización, en un plazo perentorio de 3 días a partir de recibir este oficio.

Atentamente,

**FIRMADO EN ORIGINAL**

Lic. Edgardo Moreira González  
Auditor Interno, INTA

**Lic. Edgardo Moreira González**  
**Auditor Interno**  
**INTA**

**EMG**

C.i. Archivo  
Copiador